Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00272 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, allegue el avaluó catastral del bien inmueble a reivindicar, identificado con matrícula inmobiliaria nº 230-13020(num. 3, art. 26 C.G.P.).

2. La parte actora deberá informar el estado del proceso de sucesión del causante Segundo Bernal, que cursa ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio (rad. 2022 00172 00), si ha sido designado un albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia del causante, si fuere el caso, lo anterior de conformidad con el artículo 85 y 61 del C.G.P.

3. Conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, al extremo pasivo y acreditar esto al despacho.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **28 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA